

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR



0001
Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE AGENCOMEX SOCIEDAD
ANONIMA**

OTORGADA POR:

**NELSON HUMBERTO HERRERA GUERRERO Y LUIS ALFREDO
ORDÓÑEZ NARVÁEZ**

CAPITAL: USD.\$ 10.000,00

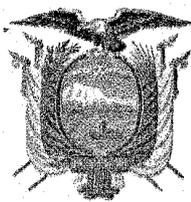
DI COPIAS

J.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte y tres de febrero de dos mil seis, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO. Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: Los señores NELSON HUMBERTO HERRERA GUERRERO de estado civil casado y LUIS ALFREDO ORDÓÑEZ NARVÁEZ de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía **AGENCOMEX SOCIEDAD ANONIMA** al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES.-Se

Nº 0018958

presentan al otorgamiento de la presente escritura los siguientes señores: Nelson Humberto Herrera Guerrero de estado civil casado y Luis Alfredo Ordóñez Narváez de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.-VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la compañía **AGENCOMEX SOCIEDAD ANONIMA.**- TERCERA.-ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO DENOMINACIÓN.- La compañía tendrá como denominación: **AGENCOMEX SOCIEDAD ANONIMA.**- ARTICULO SEGUNDO.-PLAZO- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.- ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el agenciamiento de aduana en trámites de importación y exportación, incluyendo el asesoramiento especializado en comercio exterior; desaduanización, despachos de aduana, almacenaje de mercaderías; podrá importar furgones, vehículos, accesorios, partes y piezas, podrá importar maquinaria industrial, maquinaria agrícola, partes,



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

QUITO - ECUADOR



piezas y accesorios de las mismas, podrá exportar productos agrícolas, así como también productos de industria textil; podrá ser socia o accionista de empresas de igual o diferente objeto social a nivel nacional e internacional, podrá ser representante de empresas a nivel nacional e internacional y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social..- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$ 10.000), dividido en DEIZ MIL (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y numeradas del UNO (00001) al DIEZ MIL (10.000) inclusive.- ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley.- ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare.- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DÉCIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán

Nº 0016026

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías constantes en el orden del día de acuerdo a la convocatoria; el ejercicio económico de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías para Juntas Universales.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Compañías. Además podrá convocar a Junta General, por simple pedido del o de los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social, para tratar los asuntos que se indicare en la petición.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Si la Junta, no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para que la Junta General ordinaria o



NOTARIA 16^a



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0003
NOTARIA 16

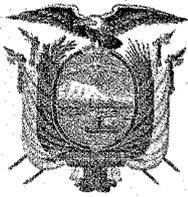


Dr. Gonzalo
Román Chacón
Licenciado

extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de Poder General o Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la compañía ni los Comisarios a no ser que sean representaciones legales. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley. Los Accionistas tendrán derecho a que se

Nº 0016027

computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un Accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación y disolución anticipada y más asuntos puntualizados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, y g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser Accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo Roman Chacon
QUITO - ECUADOR

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de Juntas Generales; d) Intervenir con el Gerente General en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos, previa autorización de la Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en negociaciones cuya cuantía sobrepase los \$ 100.000 sin requerir autorización de la Junta General; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia falta o impedimento de éste con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal y en general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señalare la Junta General.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser Accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acciones emitidos; d) Representar en forma legal a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos previa autorización de la Junta General; f) Intervenir en negociaciones, cuya cuantía no sobrepase los cien mil dólares.

Nº 0016028

en beneficio de la empresa; g) Intervenir conjuntamente con el Presidente en negociaciones, cuya cuantía sobrepase los cien mil dólares, sin requerir autorización de la Junta General, h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de actas; j) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; k) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas; en caso de ausencia falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades que otorga la Ley y aquellas que las fijare la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser Accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Comisario Principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía; podrá solicitar que se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la sociedad, se asignará un 10 % para formar el fondo de reserva hasta que este alcance el

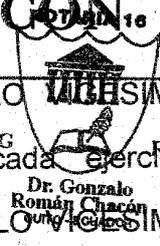


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0005



cincuenta por ciento (50 %) del capital social.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley.- ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación y disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital queda suscrito y pagado conforme el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR
Nelson Humberto Herrera G.	8.000	2.000	6.000
Luis Alfredo Ordóñez Narváez	2.000	500	1.500
	-----	-----	-----
TOTALES:	10.000	2.500	7.500

El capital pagado de dos mil quinientos dólares se deposita en la cuenta de integración de capital en el Banco del Pichincha.- El capital por pagar de siete mil quinientos dólares, será cancelado por los accionistas deudores en el plazo de un año, a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Se delega al Señor Nelson Humberto Herrera Guerrero, para que realice los trámites necesarios hasta la completa legalización de la presente escritura y para que convoque a Junta General en la que se nombrará a los administradores de la empresa.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo hasta la completa legalización de la escritura.- Hasta aquí la minuta), la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por el Doctor Washington Yandún Avila, profesional con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los

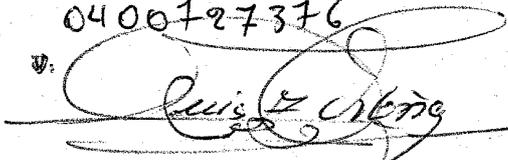
Nº 0016029

preceptos legales del caso; leída que le fue al compareciente por mi el Notario,
se afirman y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual
DOY FE.



NELSON HUMBERTO HERRERA GUERRERO

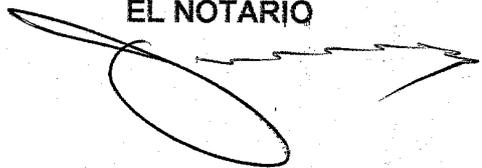
C.C. 0400727376



LUIS ALFREDO ORDÓÑEZ NARVÁEZ

C.C. 040005501-8

EL NOTARIO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 DE FEBRERO DEL 2006

Mediante comprobante No. **792271574**, el (la) Sr. **HERRERA GUERRERO NELSON**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,500.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **AGENCOMEX S.A.**
hasta la respectiva aprobación del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
NELSON HUMBERTO HERRERA G	US.\$.	2,000.00
LUIS ALFREDO ORDOÑEZ NARVEZ	US.\$.	500.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 2,500.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interes 2.25% anual******

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia República
[Signature]

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y REGULARIDAD

CEDELA DE CIUDADANÍA 040072737-6
 HERRERA GUERRERO NELSON HUMBERTO
 20 ENERO 1.965
 CARCHI/TULCAN/TOLCAN
 91 1 886 0913
 CARCHI/ TULCAN
 TULCAN 65



ECUATORIANA**** 933311222
 CASADO ARACELY VERONICA UTA W
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 HUMBERTO HERRERA
 2014 GUERRERO
 TULCAN 30/11/97
 30/11/2004
 3837296
 PARA LE LA AUTORIDAD
 HERRERA GUERRERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

242-0016 NUMERO
 0400727376 CEDULA
 HERRERA GUERRERO NELSON HUMBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 TULCAN
 CANTON
 PROVINCIA
 TULCAN
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

2006 a 14 FEB. 2006

EL NOTARIO
 HERRERA GUERRERO NELSON HUMBERTO



04-0005501-0

LUIS ALFREDO GONZALEZ NARVAEZ

22 DE DICIEMBRE DE 1.941

TULCAN CARCHI

UNICO 113 688

TULCAN CARCHI 1.941

NOTARIANA V-3333-1-2222

BOLETERO

PROFESIONISTA

CHOFER PROFESIONAL

ENRIQUE ALEJANDRO GONZALEZ

LUZ MARTA NARVAEZ

TULCAN, 10 DE JULIO DE 1.984

10 DE JULIO DE 1.996

FECHA DE CASI

1260437

DERECHO

FIRMA DE LA NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

107-0020 NUMERO

040055018 CEDULA

ORDONEZ NARVAEZ LUIS ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES

TULCAN CANTON

CARCHI PROVINCIA

GONZALEZ SUAREZ

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

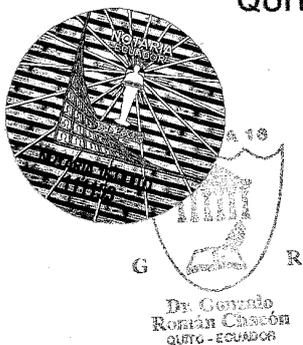
14 FEB. 2006

EL NOTARIO

DR. ANTONIO ROMAN CHACON



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, SE TRATA DE LA ESCRITURA
DE CONSTITUCION DE AGENCOMEX SOCIEDAD ANONIMA,
OTORGADO POR NELSON HUMBERTO HERRERA GUERRERO Y
LUIS ALFREDO ORDOÑEZ NARVAEZ, FIRMADA Y SELLADA EN
QUITO EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS.



NOTARIA 16
NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

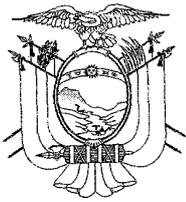


DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0008



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZÓN.-NOTARÍA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-

Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE AGENCOMEX SOCIEDAD ANONIMA. Celebrada ante mí, con fecha veinte y tres de Febrero del año dos mil seis. Mediante resolución N°. 06.Q.IJ. 0847, se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA, emitida por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda. Director Jurídico de la Superintendencia de Compañia, con fecha diez de Marzo del año dos mil seis.- Quito a, Veinte de marzo del año dos mil seis.



NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



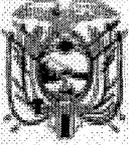
00694480005 0

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO DÉCIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0009



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO** de 10 de marzo del 2.006, bajo el número **860** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGENCOMEX S. A.**", otorgada el 23 de febrero del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14749.- Quito, a once de abril del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

07906

Quito, 24 ABR 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGENCOMEX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR JURIDICO